



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/2418

27/09/2016

5324

AUTOR/A: BATALLER I RUIZ, Enric (GMX); BALDOVÍ RODA, Joan (GMX)

RESPUESTA:

Como se refleja en los datos de exportaciones históricas, Sudáfrica tiene un calendario de producción que es complementario al de España, disminuyendo sus exportaciones drásticamente a partir del mes de octubre, por lo que se espera que las exportaciones en el mes de noviembre se mantengan en niveles bajos a pesar de la mejora del acceso.

En cualquier caso, desde el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente se hará un seguimiento exhaustivo de este Acuerdo, al igual que se hace con cualquier acuerdo comercial que pudiera tener consecuencias para nuestro sector.

Es preciso hacer una neta distinción entre el apartado económico-comercial del acuerdo y las cuestiones sanitarias. El acuerdo finalizado con Sudáfrica recientemente contiene, como es habitual, un capítulo de medidas sanitarias y fitosanitarias. La normativa fitosanitaria de la UE y sus exigencias en materia de inspección y control en frontera no se ven afectados por este acuerdo. Las relaciones comerciales entre Sudáfrica y la UE continuarán, como hasta ahora, teniendo como referencia el acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitaria (Acuerdo SPS) de la OMC. Por lo tanto no se prevé, con motivo en este acuerdo, un cambio en las condiciones de inspección y control de los cítricos procedentes de Sudáfrica por parte de la Unión Europea, incluyendo España.

Los inspectores fitosanitarios en frontera aplican la normativa con el mayor rigor para prevenir la entrada de agentes patógenos. La normativa vigente en la materia (Directiva 2000/29 del Consejo de 8 de mayo de 2000 relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad y Decisión de Ejecución (UE) 2016/715 de la Comisión por la que se establecen medidas respecto a los cítricos de Sudáfrica para prevenir la introducción y propagación en la Unión del organismo nocivo *Phyllosticta citricarpa* (McAlpine) Van der Aa), establece las características de los controles en frontera orientados a prevenir la entrada de esta enfermedad en la UE.

Se trata de una normativa que, a pesar de no haber contado en ocasiones (como en el caso de la Decisión 2016/715) con el voto favorable de España, es más restrictiva y ofrece más garantías que la que se aplicó durante los años posteriores a la publicación de la Directiva 2000/29. A este respecto, es necesario tener en cuenta que España demanda constantemente ante las autoridades de la UE la mejora de la normativa fitosanitaria incluyendo el control de la mancha negra, y gracias a esta constante



vigilancia de España de la normativa aplicable de la UE, se han conseguido las mejoras vigentes en la actualidad.

Es preciso señalar, en cualquier caso, que los cítricos procedentes de Sudáfrica no tienen los puertos españoles como punto de entrada preferente.

Madrid, 20 de febrero de 2017